



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2014 134

VISTO:

1.- Que mediante Decreto U. de C. N° 2013-048 de 6 de junio de 2013 se procedió a la modificación del Reglamento General de Docencia de Pregrado en lo relativo a los artículos 7, 8, y 48 y se incorporó un nuevo artículo 8 bis, disponiéndose que las Facultades debían adecuar sus Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado a dichas modificaciones.

2.- Que en cumplimiento con lo antes señalado se procedió a introducir las mencionadas modificaciones, como consta de los antecedentes adjuntos, al Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Escuela de Ciencias y Tecnologías del Campus Los Ángeles, cuyo texto vigente fue sancionado mediante Decreto U. de C. N° 2011-118 de 28 de octubre de 2011, que fueron aprobadas por el Consejo de Docencia según lo dispuesto en el artículo 62 N° 3 del Reglamento Orgánico e informado de ello al Consejo Académico en sesión de 3 de julio.

3.- Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 2014-057 de 8 de abril de 2014 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

PRIMERO: Modificase el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Escuela de Ciencias y Tecnologías del Campus Los Ángeles, en el siguiente sentido:

1.- Reemplazase el Artículo 1° por el siguiente:

Art. 1° El presente reglamento complementa las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción, y establece el conjunto de normas por las cuales se regirán las actividades de docencia de pregrado de los alumnos y académicos en la Escuela de Ciencias y Tecnologías.

2.- Reemplazase el Artículo 5° por el siguiente:

JEFATURA DE CARRERA

Art. 5° En cada carrera habrá un Jefe de Carrera, designado por el Director de Escuela, con conocimiento del Consejo de Carrera, debiendo cumplir el perfil que al efecto propondrá el mismo Consejo. Coordinará las actividades de docencia y velará por su buen desarrollo. Informará sobre las materias relacionadas con la carrera a los estudiantes y a las autoridades y organismos que corresponda. El Jefe de Carrera deberá cumplir además con las siguientes funciones específicas:

- a. Mantener un archivo con los antecedentes necesarios para planificar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la Carrera.



Universidad de Concepción

- b. Convocar, presidir e integrar el Consejo de Carrera y el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la respectiva Carrera.
- c. Mantener un archivo actualizado de los planes de estudios y programas de asignaturas que desarrolla la Carrera.
- d. Informar al Director de Escuela sobre el rendimiento académico de los estudiantes.
- e. Informar al Director de Escuela del cumplimiento de las funciones docentes de los académicos que participan en la respectiva carrera.
- f. Desarrollar otras actividades que le encomiende el Director de Escuela en el ámbito de sus funciones.
- g. Mantener vínculo de información con el Secretario Académico del Campus.
- h. Confeccionar los horarios y Colaborar con el Secretario Académico y con el Coordinador de Horarios de la Escuela en la asignación y control de uso de salas y laboratorios de uso centralizados.
- i. Informar por escrito al Director de Departamento respecto a situaciones relevantes en el desarrollo de la docencia.

El Jefe de Carrera permanecerá en el cargo, mientras cuente con la confianza del Director de Escuela.

3.- Reemplazase el Artículo 6° por el siguiente:

CONSEJO DE CARRERA

Art. 6° En cada una de las carreras adscritas a la Escuela existirá un Consejo de Carrera que velará por el cumplimiento de los objetivos, evaluará los resultados y conocerá cualquier problema de funcionamiento de la Carrera. Se encargará de diseñar las políticas de desarrollo de la Carrera y de su proyección, así como de la pertinencia de los planes de estudios. También tendrá como misión velar por la calidad de la formación y participar en los procesos de acreditación.

El Consejo de Carrera estará integrado por el Jefe de Carrera, quien lo preside, por un mínimo de 3 profesores de la Escuela adscritos a la Carrera, responsables de a lo menos una asignatura por semestre y serán elegidos por sus pares, un mínimo de dos profesores de otras Escuelas que contribuyan significativamente al desarrollo de la carrera y por 3 y hasta 4 representantes estudiantiles elegidos por el Centro de Alumnos de cada carrera, con derecho a voz y voto. En aquellos casos que no existan profesores de otras Escuelas, lo integrarán, en su reemplazo, otros dos profesores de la propia Escuela cumpliendo los mismos requisitos anteriores para este tipo de profesores. Los integrantes del Consejo de Carrera serán renovados cada dos años con excepción del Jefe de Carrera.

El Consejo de Carrera deberá sesionar al menos 3 veces cada semestre, pudiendo existir reuniones extraordinarias solicitadas por acuerdo del 60% de



Universidad de Concepción

los miembros, en horarios que faciliten la asistencia de los estudiantes. Para sesionar se requerirá la presencia de al menos el 60% de los miembros y para tomar acuerdos se requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros asistentes, debiendo llevarse registro de la asistencia. Si un representante estudiantil tiene dos ausencias consecutivas sin justificación será reemplazado y si se trata de un académico recibirá un llamado de atención por escrito.

La calendarización de estas reuniones se hará semestralmente por el Jefe de Carrera, quien la comunicará con la debida anticipación a cada miembro, al Director de Escuela, al Subdirector Académico y Estudiantil del Campus y al Director de Docencia. La convocatoria la hará el Jefe de Carrera, con al menos una semana de antelación, y en ésta se deberá incluir la Tabla de puntos a tratar. Los integrantes del Consejo, el Director de Docencia, el Subdirector Académico y Estudiantil y el Director de Escuela podrán pedir al Jefe de Carrera la incorporación de puntos a la Tabla hasta el día previo al envío de la convocatoria.

De las sesiones se deberá levantar un Acta de acuerdos, que el Jefe de Carrera deberá enviar a los integrantes, al Director de Escuela, al Subdirector Académico y Estudiantil y al Director de Docencia.

El Consejo de Carrera podrá solicitar a la Dirección de Docencia participar o tomar medidas en algún tema en especial, relacionado con el funcionamiento de la carrera.

Sus funciones específicas, serán las siguientes:

- a. Evaluar el cumplimiento del Plan de Estudios de la Carrera.
- b. Verificar la actualización de los Syllabus de las asignaturas.
- c. Actualizar la pertinencia de requisitos y correquisitos de las asignaturas.
- d. Evaluar los resultados obtenidos por los alumnos.
- e. Revisar las metodologías de aprendizaje utilizadas.
- f. Definir los criterios académicos para el reconocimiento de asignaturas a los estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior.
- g. Pronunciarse, en primera instancia y participar en la modificación del Plan de Estudios de la carrera, para lo cual se podrá constituir una comisión especial.
- h. Participar en los procesos de autoevaluaciones de la carrera así como en los procesos de acreditación.
- i. Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la carrera informando de ello a las instancias correspondientes.
- j. Conocer los resultados de la Evaluación Docente de los profesores de la carrera realizada por los alumnos.
- k. Nominar a los miembros del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la carrera.

Para el mejor desarrollo de estas funciones el Jefe de Carrera requerirá, cuando corresponda, a través del Director de Escuela, la coordinación con los Directores de Departamento que participan en la carrera, cautelando el cumplimiento de lo dispuesto en primer párrafo del Art. 57° de los Estatutos de la Corporación.



4.- Reemplazase el Artículo 7° por el siguiente:

COMITÉ DE DOCENCIA Y ASUNTOS ESTUDIANTILES DE LA CARRERA.

Art. 7° En cada carrera de la Escuela habrá un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles. Dicho Comité estará integrado por el Jefe de Carrera, que lo preside, dos docentes elegidos por el Consejo de Carrera y por uno de los representantes estudiantiles con derecho a voz y voto.

Este comité se encargará de los asuntos que afecten al alumno en su vida académica velando por el cumplimiento de sus derechos y deberes, y resolviendo las solicitudes relativas a su desempeño o situación académica, tales como:

- a. Conocer y resolver las solicitudes de continuación de estudios.
- b. Decidir sobre las facilidades a otorgar para que las alumnas acogidas al artículo 23° del presente Reglamento, finalicen sus asignaturas.

Cada uno de los representantes permanecerá en el cargo por dos años.

5.- Reemplazase el Artículo 8° por el siguiente:

COORDINACION DE HORARIOS

Art. 8° En la Escuela, existirá un Coordinador de Horarios, que será el responsable de la coordinación de los horarios, la asignación y el control del uso de las salas y laboratorios de uso centralizados.

El Coordinador de Horario permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del Director de Escuela.

6.- Reemplazase la numeración del artículo 13° por artículo 12°.

7.- Reemplazase la numeración del Artículo 14° por Artículo 13° siguiente:

CONOCIMIENTO DE LOS ALUMNOS DE LAS CALIFICACIONES.

Art. 13° La evaluación forma parte del proceso de enseñanza aprendizaje. Por ello los alumnos tendrán derecho a recibir sus instrumentos de evaluación escritos corregidos, a aclarar sus dudas ante el profesor y a conocer por medios escritos, electrónicos u otros, las pautas de corrección de aquellos. Los profesores deberán dar a conocer las calificaciones y pautas de corrección a los alumnos en un plazo máximo de 10 días hábiles y los alumnos tendrán un plazo de 5 días hábiles para ejercer el derecho señalado. Sin embargo, el Director de Escuela por razones justificadas podrá ampliar dichos plazos.

El Profesor deberá conservar las evaluaciones escritas realizadas a lo menos 30 días hábiles después de concluido el período académico correspondiente.



Universidad de Concepción

En el momento de informar las calificaciones el Profesor de la Asignatura, comunicará las fechas y el horario de la revisión de las evaluaciones.

Si luego de la revisión existiera desacuerdo con la calificación, el alumno podrá solicitar por escrito y fundadamente, una nueva revisión ante el Director de Escuela responsable de la asignatura. Lo anterior deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar de la fecha en que efectuó la revisión ante el profesor.

El Director de Escuela, si estima fundamentada la solicitud, nombrará una Comisión formada por el profesor de la asignatura y otros dos profesores del área del conocimiento. La Comisión deberá resolver en el plazo de 10 días a contar de aquél en que se presentó la reclamación, haciendo constar su decisión inapelable en un acta y comunicándola al alumno

8.- Reemplazase la numeración del Artículo 15° por Artículo 14° siguiente:

INASISTENCIA A EVALUACIONES.

Art. 14° Cuando un alumno no se presente a una evaluación por razones justificadas y/o debidamente documentadas, podrá solicitar, por escrito, al Profesor Encargado de la asignatura, regularizar su situación en un plazo no superior a 3 días hábiles posterior a la aplicación de la evaluación. El Profesor Encargado tendrá un plazo no superior a 5 días hábiles para dar respuesta. El alumno podrá apelar al Director de Escuela en un plazo no superior a 5 días hábiles de conocida la resolución. La resolución emitida por el Director de Escuela será definitiva.

Cuando un alumno no se presente a una Evaluación de Recuperación, por razones justificadas y debidamente documentadas, podrá solicitar, por escrito al Director de Escuela, regularizar su situación en un plazo máximo de 24 horas después de realizada la Evaluación de Recuperación.

El alumno que se encuentre en situación pendiente, se consignará PEN (pendiente) en el Acta de Notas, disponiendo del plazo que el Director de Escuela señale en su resolución para cumplir con dicha evaluación, lo que deberá ser comunicado al Profesor Encargado de la asignatura. La resolución del Director de Escuela será definitiva.

9.- Reemplazase la numeración del Artículo 16° por Artículo 15° siguiente:

ACTA DE NOTAS

Art. 15° En el Acta de Notas se consignará la nota final, que corresponderá al promedio ponderado de las calificaciones obtenidas por el alumno y que incluirá la Evaluación de Recuperación si corresponde.



Para ello el académico deberá:

- a. Registrar y guardar las notas parciales y finales en la plataforma *INFODA*.
- b. Emitir el acta correspondiente a la asignatura que imparte.
- c. Presentar el Acta de Notas con las correspondientes firmas de los miembros de la Comisión de Evaluación en la Secretaría del Departamento, quien remitirá los antecedentes al Director del Departamento respectivamente.

Y el Director de Departamento será responsable de:

- a. Firmar un ejemplar de cada una de las Actas correspondientes a las asignaturas dictadas por los académicos adscritos al Departamento.
- b. Velar por el cumplimiento y despacho a Secretaría Académica del Campus, de todas las Actas de las Asignaturas dictadas por los académicos adscritos al Departamento en los plazos establecidos.

10.- Reemplazase la numeración del Artículo 17° por Artículo 16° siguiente:

MODIFICACION ACTA DE NOTAS

Art. 16° La Modificación de un Acta de Nota será solicitada por escrito y debidamente justificada por el profesor Encargado de la asignatura y/o módulo al Director de Escuela quién gestionará el visto bueno del Director de Escuela respectivo. Una vez aprobada la modificación, los miembros de la Comisión de Evaluación y el Director del Departamento correspondiente firmarán un Acta de Modificación que será ingresada al SAC por la Secretaría Académica del Campus.

11.- Incorporase como Artículo 17° el siguiente:

BAJA ACADEMICA

Art. 17° Los alumnos perderán el derecho a continuar estudios y la calidad de alumno de pregrado en las siguientes situaciones académicas:

- a. Haber aprobado menos de 10 créditos como promedio mínimo semestral. El promedio de créditos del alumno se calculará dividiendo la totalidad de créditos aprobados por el número de semestres de permanencia del alumno en la carrera.
- b. Haber reprobado por segunda vez una asignatura obligatoria, salvo que ésta haya sido aprobada en el PLEV en el año académico correspondiente.

12.- Reemplazase el Artículo 20° por el siguiente:

SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS POR SALUD O CONDICION FISICA INCOMPATIBLE



Art. 20° Si un alumno presenta salud o condición física incompatible con la carrera, se le suspenderá el derecho a continuar estudios. La decisión en esta materia, previo informe de la Unidad de Servicios y Actividades Estudiantiles del Campus, corresponderá al Subdirector Académico y Estudiantil del Campus, en resolución fundada, que deberá informar al Vicerrector y a UDARAE para su registro en el SAC.

13.- Reemplazase el Artículo 21° por el siguiente:

REINCORPORACION

Art. 21° El alumno con suspensión de estudios, para continuarlos, deberá solicitar su reincorporación al Director de Escuela. Si la suspensión de estudios se fundó en razones de salud, el estudiante deberá acompañar los antecedentes oficiales tales como el informe de la Unidad de Servicios y Actividades Estudiantiles, u otros fidedignos, que demuestren que han cesado los impedimentos que justificaron la suspensión, y en ese caso la decisión corresponderá al Subdirector Académico y Estudiantil del Campus.

14.- Reemplazase el Artículo 22° por el siguiente:

RENUNCIA A LA CARRERA

Art. 22° Los alumnos de cualquier carrera de la Escuela, podrán renunciar a ella. La renuncia es irrevocable e implica que el interesado no podrá reincorporarse a la misma carrera.

La renuncia se hará por escrito en solicitud gestionada desde Secretaría Académica y dirigida al Director de Escuela, quién la remitirá a la Dirección de Docencia para que proceda a su registro. Dicha renuncia no libera al alumno del pago de los derechos universitarios hasta el término del período lectivo o año académico respectivo, ni lo exime de las otras obligaciones que pudiere tener pendientes con la Universidad.

15.- Reemplazase el Artículo 23° por el siguiente:

INTERRUPCION TEMPORAL DE ESTUDIOS

Artículo 23°. Las alumnas tendrán derecho a interrumpir temporalmente sus estudios durante el periodo de embarazo y hasta dos meses después del nacimiento, conservando su calidad de alumna regular y manteniendo todos sus derechos y obligaciones, debiendo presentar:

- a) Un certificado del médico o matrona que la atiende, visado por la Unidad de Servicios y Actividades Estudiantiles del Campus.
- b) Una solicitud de interrupción temporal de estudios dirigida a la Subdirección Académica y Estudiantil quien tomará conocimiento de la situación y posteriormente informará al Director de Escuela, Directores de Departamentos, Jefe de Carrera y docentes que le imparten asignaturas, respectivamente.



Universidad de Concepción

Al concluir esta interrupción, la estudiante deberá comunicar por escrito su reintegro a la Subdirección Académica y Estudiantil, quien enviará la información al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la carrera respectiva, organismo que decidirá sobre las facilidades a otorgar para que la alumna finalice sus asignaturas, ya sea concediendo nuevos plazos o derivando las actividades pendientes a un próximo periodo lectivo.

El Comité de Docencia y Asuntos estudiantiles de la carrera, deberá informar a la Subdirección Académica y Estudiantil, al Director de Escuela y los académicos que dictan las asignaturas respectivas, de la situación de la estudiante y de la calendarización de las evaluaciones pendientes en cada una de las asignaturas.

16.- Reemplazase el Artículo 25° por el siguiente:

REVALIDACION Y CONVALIDACION DE ASIGNATURAS

Art. 25° Los alumnos regulares podrán solicitar la revalidación de una misma asignatura ya aprobada, en otro Plan de Estudios de otra carrera de esta Universidad.

Los alumnos regulares podrán solicitar la convalidación de una asignatura de su Plan de Estudios por otra ya aprobada en ésta o en otra Institución de Educación Superior.

Esta solicitud deberá ir acompañada de un certificado completo de calificaciones y de los programas debidamente acreditados de las asignaturas aprobadas en un plazo no superior a tres años.

El Director de Escuela, previo informe del Departamento a cargo de la asignatura, resolverá dentro de un plazo de quince días e informará de lo resuelto tanto al alumno como a la Escuela a la que pertenece.

17.- Reemplazase el Artículo 27° por el siguiente:

VALIDACION DE ASIGNATURAS POR CONVENIOS DE INTERCAMBIO

Art. 27° El alumno en intercambio que haya cursado asignaturas en el marco de convenios de movilidad suscrito por la Universidad, tendrá el derecho de validar tales asignaturas. Para que una asignatura le sea validada, deberá presentar al Director de su Escuela el programa de la asignatura y calificación obtenida debidamente certificadas. La nota de la asignatura validada deberá ser incorporada al SAC en la escala oficial de la Universidad de Concepción y la asignatura será reconocida como carga académica en el semestre en la cual fue cursada.

18.- Reemplazase el Artículo 28° por el siguiente:

INSCRIPCION DE ASIGNATURAS

Art. 28° La inscripción de asignaturas y/o módulos, deberá realizarse en las fechas indicadas en el Calendario de Docencia de Pregrado. En el caso de los alumnos que ingresan a una carrera, la inscripción de asignaturas será parte del proceso de matrícula.



El alumno deberá inscribir un mínimo de 10 créditos semestrales. El Director de Escuela podrá autorizar una inscripción de créditos menor, cuando la oferta de créditos es inferior al mínimo establecido, debido a la situación curricular del alumno y de los prerrequisitos de su plan de estudios.

El Director de Escuela podrá autorizar, en casos justificados y excepcionales, modificaciones de inscripción o admitir las que estén fuera de plazo.

Para inscribir una asignatura, el alumno deberá cumplir con los prerrequisitos y exigencias establecidas en el Plan de Estudios, en caso contrario la inscripción quedará sin efecto. La Escuela, a través de los Jefes de Carrera, cautelará el cumplimiento de estas normas.

El alumno no podrá inscribir asignaturas y/o módulos con actividades académicas obligatorias que estén programadas en horarios coincidentes.

19.- Reemplazase el Artículo 29° por el siguiente:

PERIODO LECTIVO EXTRAORDINARIO DE VERANO (PLEV)

Art. 29° El PLEV es de carácter opcional y en él la Escuela podrá ofrecer asignaturas, que por sus características puedan ser impartidas concentradamente, con un trabajo diario de los docentes y los alumnos.

Distintas asignaturas con contenidos similares pero no idénticos, que se dictan para diversas carreras, podrán reunirse en una sola para ser dictada en el PLEV.

La Dirección de la Escuela en coordinación con el Secretario Académico, serán los encargados de organizar e implementar el PLEV.

20.- Reemplazase el Artículo 31° por el siguiente:

FACILIDADES PARA LA REPRESENTACION ESTUDIANTIL

Art. 31° A las alumnas y alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocida por la Universidad, se les otorgará por el Director de Escuela respectivo, facilidades para el desempeño de tales funciones, flexibilizando para este efecto los requisitos académicos correspondientes (clases teóricas, actividades prácticas, evaluaciones de todo tipo, salvo aquellas de carácter irrecuperables). No obstante, deberán cumplir con los requisitos para aprobar las asignaturas, salvo los porcentajes de asistencia, en su caso.

Lo anterior se aplicará para los representantes de carrera reconocidos por el Jefe de Carrera o Director de Departamento y que figuren dentro de la nómina oficial entregada por la respectiva Federación, así como a los cargos ejecutivos de las Federaciones de los 3 Campus y, en tiempos de recambio Federativo, los miembros del respectivo Tricel. Esta disposición también será aplicable a los alumnos que deban participar en representación oficial de la Universidad de Concepción en actividades extra programáticas.



Universidad de Concepción

Las alumnas y alumnos podrán recurrir al Director General del Campus en caso de no estar conformes con la aplicación de esta garantía, y de ser necesario al Vicerrector Académico.

21.- Reemplazase el Artículo 34° por el siguiente:

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE PREGRADO DE LA ESCUELA

Art. 34° El Consejo de Administración de Pregrado de la Escuela, estará integrado por los Jefes de Carrera y el Director de Escuela, que lo preside.

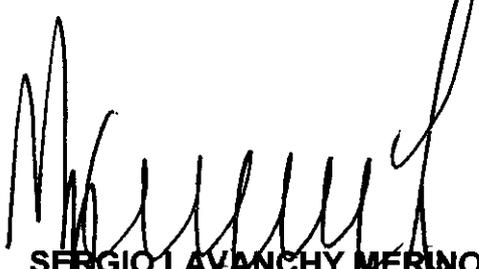
Sus funciones serán las siguientes:

- a. Proponer al Consejo de Escuela la política de Docencia de la Escuela.
- b. Sugerir los criterios para evaluar y resolver las solicitudes de los alumnos que sean presentadas al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles.
- c. Asesorar al Director de Escuela y Consejo de Escuela en materias de bienestar estudiantil y coordinar las actividades extracurriculares de los estudiantes.
- d. Coordinar las actividades de Docencia de la Escuela y velar por su buen desarrollo.
- e. Conocer, pronunciarse y proponer modificaciones al presente reglamento.

SEGUNDO: La Escuela de Ciencias y Tecnologías del campus Los Ángeles procederá a suprimir de sus normas reglamentarias contenidas en el Reglamento Especial del Campus Los Ángeles las materias objeto de la modificación a que se refiere el presente Decreto, a fin que queden reunidas en un solo texto reglamentario.

Transcríbase al Rector, a la Vicerrectora y Vicerrectores, al Director General del Campus Los Ángeles; al/a la Director/a de: Estudios Estratégicos, Instituto GEA, Centro de Biotecnología, Centro EULA, Docencia, Investigación y Creación Artística, Desarrollo e Innovación, Extensión, Postgrado, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales e Internacionales, Tecnologías de la Información, Servicios; Personal, Finanzas y Pinacoteca; al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 18 de julio de 2014.


SERGIO LAVANCHY MERINO
RÉCTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.


RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL